

Aprueban Convenio de Reestructuración de Obligaciones que se celebrará entre el MEF y Petroperú S.A. para la recuperación de monto adeudado por concepto de honras de aval

DECRETO SUPREMO N° 102-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Decretos Supremos N°s. 091-80-EF, 220 y 260-82-EFC aprobaron los Contratos de Garantía celebrados entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, a efectos de garantizar las operaciones de Endeudamiento Externo concertadas entre la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. - y dicho banco, cuyos Contratos de Préstamo fueron aprobados por las normas legales indicadas;

Que, por tal motivo, el Ministerio de Economía y Finanzas honró los avales otorgados por un monto total ascendente a US\$ 13 817 180,61 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y 61/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con el Procedimiento de Aprobación y Recuperación de las Honras de Aval aprobado por el Decreto Supremo N° 043-99-EF, se ha actualizado el monto adeudado, que al 30.6.2000 asciende a US\$ 27 537 377,75 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 75/100 DOLARES AMERICANOS) y se ha negociado la suscripción de un convenio a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales PETROPERU S.A. cancelará los adeudos;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERU S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERU S.A., destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa cancelará el monto adeudado por concepto de honras de aval, que al 30.6.2000 asciende a US\$ 27 537 377,75 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 75/100 DOLARES AMERICANOS) y que consta de 6 (seis) cláusulas y 3 (tres) anexos, que forman parte de este dispositivo legal.

Las condiciones contenidas en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones mencionado en el párrafo anterior comprenden un plazo total de diez (10) años, que incluye tres (3) años de gracia, el primero de los cuales será de gracia absoluta, mediante catorce (14) cuotas semestrales y consecutivas, devengando una tasa de interés LIBOR a 6 meses más 2,75%; y una tasa de mora del 2,5% adicional a la tasa de interés sobre el monto total del vencimiento impago. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2002-EF, publicado el 03-05-2002, se modifica el presente artículo, en el sentido que las obligaciones pendientes a cargo de PETROPERU S.A., serán canceladas mediante quince (15) cuotas semestrales y consecutivas.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio de Reestructuración de Obligaciones que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas